

América Latina y el Caribe: una propuesta para abordar los temas de población, desarrollo y derechos humanos

Marcela Ferrer Lues* y Jorge Martínez Pizarro**

Resumen

Se expone una propuesta para abordar las intersecciones entre derechos humanos, población y desarrollo en la región. Se intenta conocer el grado de vinculación y conciliación entre los intereses sociales referidos a la dinámica y el estado de la población y los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esa dinámica y estado. En esta intersección tienen injerencia al menos dos grupos de factores: los relacionados con el progreso científico y tecnológico, dados por el progreso biomédico, que tienen directa relación con los derechos en fecundidad y mortalidad, y los relacionados con los avances en el transporte y las comunicaciones, que se vinculan a los derechos en el tema de la movilidad de las personas. Conciliar los intereses colectivos e individuales es crucial para el Estado, en particular en las políticas destinadas a la superación de la pobreza. Tomando como referencia la propuesta metodológica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se propone que los derechos pueden vincularse al campo de la población y

* Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales.

** Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL.

el desarrollo según su pertinencia constitutiva (habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas) o según su pertinencia instrumental (contribuyen a tomar decisiones libres e informadas). Esta perspectiva posibilita diseñar una estrategia para exigir el respeto de los derechos humanos en el campo de la población, aunque deberá discutirse el alcance que podrían tener los derechos con pertinencia instrumental. Como punto de inicio de la aplicación del enfoque de derechos en población, ello trae una serie de derivaciones éticas importantes. Hay que orientar los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en el campo de la población y el desarrollo considerando el cumplimiento y exigibilidad de los derechos; ampliar las fronteras de la investigación, reconociendo las intersecciones y sus complejidades y desplegando labores de fomento respecto de esos asuntos; enfrentar las demandas de protección de los derechos a la par de los avances de la tecnociencia, el transporte y las telecomunicaciones, así como las visiones del primer mundo en torno a la inmigración desde el sur. Entre las líneas de investigación, se cuentan la realización de catastros y registros de los derechos en población en los países de la región, la construcción de indicadores de derechos humanos en este ámbito y la necesidad de ampliar las miradas, incorporando destrezas y compromisos no tradicionales.

Abstract

Latin America and the Caribbean: a proposal for addressing the issues of population, development and human rights

A proposal is put forward for addressing the intersections between human rights, population and development in the region. An attempt is made to understand how social interests relating to the dynamics and status of the population tie in and may be reconciled with individual interests relating to issues that influence this dynamic and status. At this intersection, at least two groups of factors come into play: those relating to scientific and technological progress, resulting from biomedical progress, which bear a direct relationship to rights in the area of fertility and mortality, and those relating to advances in transport and communications, which are linked to rights to the mobility of persons. The State has a crucial role to play in reconciling collective and individual rights, in particular in policies for combating poverty. Taking as a point of reference, the methodology proposed by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, it is proposed that rights can be linked to the field of population and development based on their constituent relevance (they enable human beings to take free and informed decisions) or based on their instrumental relevance (they contribute to free and informed decision-making). From this perspective, it is possible to design a strategy for enforcing respect for human rights in the field of population, although the scope that rights with instrumental relevance may have must be the subject of discussion. As a starting point for the application of the rights approach to population, this has a series of important ethical implications. Steps must be taken: to guide public-policy formulation, implementation and evaluation in the field of population and development, bearing in mind the fulfilment and enforceability of rights; to expand research frontiers, recognizing intersections and complexities and deploying efforts to foster respect in these areas; to keep up with demands for rights protection in tandem with advances in techno-science, transport and telecommunications, as well as with the first world's visions regarding immigration from the south. Lines of research should include setting up land registers and records of rights concerning the population of countries of the region, the construction of human rights indicators in this area and the need to broaden the perspectives, incorporating non-traditional skills and commitments.

Résumé

L'Amérique latine et les Caraïbes: propositions pour aborder les questions de population, de développement et des droits humains

Dans cet article, les auteurs proposent d'aborder les intersections entre les droits humains, la population et le développement dans la région. Il s'agit de déterminer le degré de relation et de conciliation entre les intérêts sociaux portant sur la dynamique et la situation de la population et les intérêts individuels liés aux aspects qui ont une incidence sur cette dynamique et cette situation. Deux groupes de facteurs au moins interviennent dans cette intersection: les facteurs dérivant du progrès scientifique et technologique qui résulte du progrès biomédical et qui sont directement liés aux droits en matière de fécondité et de mortalité, et ceux qui résultent du progrès des transports et des communications et qui sont liés aux droits en matière de mobilité des personnes. Il est crucial, pour l'État, de concilier les intérêts collectifs et individuels, en particulier dans les politiques d'éradication de la pauvreté. Sur la base de la proposition méthodologique du Haut Commissariat des Nations Unies pour les droits de l'homme, les auteurs proposent que les droits puissent être associés au domaine de la population et du développement en fonction de leur pertinence constitutive (ils mettent les êtres humains en mesure de prendre des décisions libres et informées) ou en fonction de leur pertinence instrumentale (ils contribuent à prendre des décisions libres et informées). Il est possible, dans cette perspective, de mettre au point une stratégie pour exiger le respect des droits humains dans le domaine de la population, bien qu'il faille analyser les répercussions que pourraient avoir les droits à pertinence instrumentale. Comme point de départ de l'application de l'approche basée sur les droits en matière de population, cette perspective a entraîné une série de dérivations éthiques importantes. Il faut orienter le processus de formulation, d'implication et d'évaluation des politiques dans le domaine de la population et du développement en fonction du respect et de l'exigibilité des droits; élargir les frontières de la recherche, à la lumière des intersections et de leur complexité et dans le cadre d'un travail de promotion de ces thématiques; répondre aux demandes de protection des droits au même rythme que les progrès de la technoscience, de transport et des télécommunications, ainsi que des visions du premier monde à propos de l'immigration en provenance du sud. Des recherches pourraient être menées dans la réalisation de cadastres et de registres des droits en matière de population dans les pays de la région, l'élaboration d'un indicateur des droits humains dans ce domaine et la nécessité d'appliquer une vision plus vaste qui intègre les compétences et les engagements non traditionnels.

I. Introducción

Aunque el imaginario colectivo alberga distintas visiones sobre el significado de los derechos humanos, referirse a ellos remite en gran medida a la labor de las Naciones Unidas en cuya Carta se establece que la Organización promoverá “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Este fue el primer paso para definir un sistema internacional de protección de los derechos humanos y representa un gran logro de la humanidad.

Sin embargo, para nadie es novedad que la expresión práctica del sistema internacional de derechos humanos ha estado lejos de ser la ideal. La misma Organización reconoció que esta tarea estaba pendiente al cumplir 50 años de existencia. Por ello, en su Programa de Reforma definió como esfera prioritaria la ampliación de las actividades relacionadas con los derechos humanos “mediante la reorganización y reestructuración de la secretaría de derechos humanos e integración de los derechos humanos en todas las actividades y programas importantes de las Naciones Unidas” (Naciones Unidas, 1997). Desde entonces, los organismos de la Organización han desarrollado diversas estrategias para incorporar el enfoque de derechos humanos en sus actividades, y han realizado actividades de promoción para lograr que los gobiernos suscriban la legislación internacional de derechos humanos, la respeten e incorporen dicho enfoque en las políticas públicas. La aplicación del enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población es una respuesta a este llamado, que en la región de América Latina y el Caribe es encabezada por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL.

Existen antecedentes de larga data en los cuales se aplica este enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población, tanto en el campo de población y desarrollo, como en el de derechos humanos. En el campo de la población y el desarrollo, en la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas en Bucarest (1974) se estableció que “la planificación de la familia es un derecho fundamental de todas las parejas e individuos”. Años más tarde, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994 se consagró la inclusión del enfoque de derechos humanos en los asuntos de población. En especial, se legitimó el concepto de derechos reproductivos y se estipuló que los derechos humanos reconocidos en la legislación internacional se aplican a todos los aspectos de los programas de población. El Programa de Acción de la Conferencia contiene un llamado a conciliar las tendencias de la población y el desarrollo sustentable, cautelando el respeto de los derechos humanos (Ferrer, 2005, pp. 48-52).

En el campo de los derechos humanos, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968) fue el primer foro mundial donde se

reconoció el derecho a la planificación familiar. Posteriormente, los asuntos de población y desarrollo siguieron siendo incorporados a diversos instrumentos de legislación internacional y tratados en varios foros internacionales, y el tratado internacional más reciente fue la convención internacional destinada a definir y proteger los derechos humanos de los migrantes internacionales.¹

Si bien hace mucho tiempo que se reconocen las intersecciones entre población, desarrollo y derechos humanos, su comprensión y aplicación a las políticas públicas sigue siendo una enorme tarea, que no es ajena a la incorporación del enfoque de derechos en el marco del desarrollo con sus “encuentros y desencuentros” (Abramovich, 2004). Por citar el ejemplo más clásico, el abordaje de la planificación familiar desde los derechos humanos debe conciliar las tensiones entre individuo y Estado o individuo y sociedad, que se producen cuando los intereses sociales o del Estado entran en contradicción con los intereses individuales. Por ejemplo, la tensión entre la necesidad de conciliar el crecimiento de la población y el derecho de las mujeres o de las parejas a tomar decisiones libres e informadas respecto de su propia reproducción dista mucho de ser un asunto sencillo. Se trata de conciliar los intereses sociales orientados al bienestar del grupo (por ejemplo, una adecuada relación entre población y recursos o el poblamiento de áreas de baja densidad poblacional con fines de ejercer soberanía) con la primacía de los intereses individuales orientados a la autodeterminación de los individuos en tanto seres autónomos (como la decisión de tener o no tener hijos). En definitiva, el objetivo de conciliar principios macroéticos y microéticos impone retos y dilemas permanentes a quienes deben adoptar las decisiones en materia de política pública.

Las intersecciones entre población, desarrollo y derechos humanos se reconocieron primero en el campo de la fecundidad, luego en el de la mortalidad, principalmente en cuestiones como calidad de vida y derecho a la salud, acompañadas por el tema de la migración interna, principalmente del campo a la ciudad. Y más recientemente han cobrado importancia varios fenómenos sociodemográficos por su vinculación con situaciones de vulnerabilidad, directamente relacionadas con el desarrollo y los derechos humanos: el envejecimiento, la salud reproductiva, la equidad de género, la pobreza y los pueblos indígenas. En forma paralela, el interés por las relaciones de la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos ha aumentado considerablemente, sobre todo por los efectos de la globalización y la situación de vulnerabilidad, desprotección y discriminación que enfrentan muchos inmigrantes en los países desarrollados y en desarrollo. Pese a algunos avances, es necesario admitir que estas intersecciones no han sido abordadas con gran profundidad en América Latina y el Caribe, hecho que se

¹ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1990, para entrada en vigor en 2003.

aprecia tanto en el ámbito académico y de las organizaciones internacionales, como en el terreno de las decisiones políticas.

Este documento explora una propuesta para abordar las intersecciones entre población, desarrollo y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Se entiende por intersecciones los puntos de vinculación entre los comportamientos de carácter demográfico y los procesos de desarrollo, vistos desde una perspectiva de derechos. El trabajo está estructurado en cinco partes. En la primera se señala brevemente qué entendemos por “derechos humanos”, cuestión fundamental debido a los diversos significados que suelen asignarse a este concepto, en particular con respecto a los fenómenos de población. La segunda contiene reflexiones sobre las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos, destacando la necesidad de conciliar variables macrosociales y microsociales. En la tercera parte se describen los avances de los organismos especializados de las Naciones Unidas en estos temas. En la cuarta se identifican los derechos humanos vinculados a las variables de población que han sido reconocidos en la legislación internacional. Finalmente, en la quinta parte se presenta un conjunto de sugerencias para el tratamiento de las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos en América Latina y el Caribe.

II. La noción de derechos humanos

Adoptar un enfoque de intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos supone conciliar las tendencias de la población con el desarrollo y los derechos humanos según el principio de igualdad de los miembros de la “familia humana”. La noción de igualdad entre los seres humanos ha estado presente durante gran parte de la historia de la humanidad. Hasta el siglo XVII se plasmó en documentos de distintas religiones; los siglos XVIII y XIX dieron paso a las luchas laicas por los derechos humanos, iniciadas por la Revolución Francesa (PNUD, 2000). En esos años, ya se contaba con importantes documentos que definían y reivindicaban estos derechos.² Sin embargo, las declaraciones estadounidenses de 1776 y 1789, y la francesa de 1789 fueron especialmente importantes porque proclamaban con fuerza un nuevo concepto de “hombre” y sociedad (Cassese, 1993), si bien excluían a otros grupos humanos, como los esclavos en Estados Unidos y los campesinos, obreros y mujeres en la Francia posrevolucionaria (Muguerza, 2004). La creación de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) marcaron un hito tras el cual otros instrumentos se aplican a todos los seres humanos sin discriminación.

² Tal es el caso, en Inglaterra, de la Carta Magna de 1215 y de la Carta o Declaración de derechos de 1689.

La noción de derechos humanos contenida en esos instrumentos es laica, fruto del consenso entre seres humanos alcanzado en ciertas condiciones históricas, políticas, culturales y económicas que se vinculan a momentos y lugares determinados y por ello pueden estar sujetos a constante revisión y redefinición, incluida la creación de nuevos instrumentos.

Especialmente en los últimos años, la exigibilidad del respeto por los derechos humanos se ha convertido en algo corriente, tanto en virtud del movimiento de organizaciones de la sociedad civil como de la adopción de acuerdos nacionales e internacionales. Partidarios de distintas tendencias ideológicas utilizan los derechos humanos como herramienta política en el discurso, sea para promover o para rechazar una misma causa. Esto es recurrente, por ejemplo, en el caso del aborto inducido. Quienes defienden su legalización afirman que es una opción legítima basada en el derecho de las mujeres a la autonomía e integridad corporal y que esa legitimidad se acrecienta cuando un embarazo implica riesgo vital y se invoca el derecho de las mujeres a la vida. Quienes se oponen afirman que el aborto inducido niega el derecho a la vida del no nacido (Warren, 2002, citado en La Follete, 2002 y Singer, 2002, pp. 179-198). Si bien ambas posturas pueden ser justificadas desde la ética individual o de ciertos grupos, la comunidad internacional cuenta con un marco ético de consenso y con obligaciones claras de los Estados que lo han suscrito, como ocurre con la legislación internacional de derechos humanos. En el caso específico del aborto inducido, la legislación reconoce los derechos de los seres humanos pero no reconoce derecho alguno a los fetos o no natos.³ Esto ilustra el carácter supranacional del consenso y la forma en que se han ido resolviendo los dilemas éticos.

Como reflejo de ese consenso, la legislación internacional de derechos humanos comprende una serie de instrumentos creados como respuesta a los atentados contra la paz y la humanidad ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial,⁴ que comenzó con la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y derivó en una serie de instrumentos y de organismos que supervisan el cumplimiento de los acuerdos (Naciones Unidas, 1991a). Los instrumentos internacionales de

³ La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica establece la protección de la vida, en general, desde el momento de la concepción (artículo 4). Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en la causa de Baby Boy en Estados Unidos que el término “en general” matiza la protección de la vida desde el momento de la concepción, concluyendo que la Convención no requiere que los Estados prohíban el aborto. Véase Katzive y Rahman (2000).

⁴ Esta no fue la primera vez que se trató de desarrollar una protección universal de los derechos humanos. Cassese (1993) señala dos intentos previos: el primero en 1919, en ocasión de la redacción del Pacto de la Sociedad de las Naciones, donde Japón solicitó que se incluyera una disposición que asegurara un trato igual y justo a todos los extranjeros que tuvieran la ciudadanía de un Estado miembro de la Sociedad; el segundo en 1933, en el reclamo de discriminación racial que efectuó un ciudadano alemán de origen hebreo al Consejo de la Sociedad de Naciones. Ambos intentos fracasaron.

derechos humanos más importantes son los siete tratados, pactos o convenciones, que corresponden a acuerdos jurídicamente obligatorios entre Estados: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990).

Como se sostiene más adelante, estos instrumentos establecen derechos humanos que se vinculan con los fenómenos de población. Además, las Naciones Unidas han realizado varias conferencias internacionales relevantes para los derechos humanos y los fenómenos de población y desarrollo, ya sea porque tratan específicamente el tema de derechos humanos o porque abordan temas particulares de población desde una perspectiva de derechos. Tienen especial importancia la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (1994); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993); la Conferencia sobre la Mujer de Beijing (1995); la Declaración del Milenio (2000) y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002). Si bien estas conferencias no son vinculantes, los Estados han suscrito compromisos específicos en materia de población, desarrollo y derechos humanos, los cuales pueden ser exigibles, abren campos para demandas específicas y sugieren elementos para el diseño de políticas. Un ejemplo conocido es la labor de las organizaciones de mujeres destinada a vigilar los acuerdos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Beijing, en materia de derechos en salud sexual y reproductiva.⁵

En síntesis, remitirse a hablar de las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos supone conciliar las tendencias de la población con el desarrollo y los derechos humanos. Como se expresa previamente, si bien la noción de derechos humanos se emplea con múltiples significados, la comunidad internacional tiene un marco ético de consenso que identifica un conjunto de derechos plasmados en la legislación internacional sobre la materia y que implica una serie de obligaciones para los Estados signatarios. La constante revisión y redefinición de estos instrumentos, permite inferir que algunas “exigencias morales” pueden transformarse en derechos humanos, como lo demuestran las continuas actividades de promoción realizadas por diversos actores. Más allá de los derechos humanos, que han sido reconocidos y por lo tanto pueden, ser exigibles, en el siguiente

⁵ Véase, por ejemplo, ATENEA (2003).

apartado se aborda el desarrollo de un enfoque basado en las intersecciones de la población, el desarrollo y los derechos humanos que supone conciliar factores situados en los niveles macrosocial y microsocial.

III. Intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos: conciliar variables macrosociales y microsociales

El análisis de las intersecciones de los fenómenos de población, el desarrollo y los derechos humanos supone hallar puntos de encuentro entre la dinámica y el estado de los tres y remite al intento de conciliar la perspectiva macrosocial de las tendencias de las variables demográficas, el tamaño de la población y su distribución etaria, o los ritmos de crecimiento de la población, y su relación con los recursos disponibles y su sustentabilidad, con una perspectiva microsocial que pone énfasis en el individuo y su relación con el Estado por sobre cualquier consideración. En la medida en que las tendencias demográficas son, en última instancia, resultado de comportamientos individuales que responden a una particular inserción social, histórica, económica, cultural y comunitaria, la intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y estado de la población, con los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esta dinámica y estado, y que se expresan en los comportamientos reproductivos, de morbilidad y de movilidad espacial de las personas y familias.

Conciliar los intereses sociales e individuales referidos a la dinámica y el estado de la población no es tarea fácil. Alude a cuestiones cruciales de la vida de todas las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse de un lugar a otro; tener hijos o no tenerlos; cuántos hijos tener y en qué momento; cuándo y cómo morir. Este último aspecto cada vez cobra más importancia, dado el avance científico y las posibilidades de mantener la vida de una persona por medios artificiales, lo cual, a su vez, plantea el problema de los esfuerzos terapéuticos, muchas veces enconados, y de la necesidad de establecer límites humanos al progreso científico. En otras palabras, con la necesidad de dar respuesta a dilemas instalados por la tecnociencia, pero que no pueden ser resueltos por ella, surgió, a finales del decenio de 1970, la bioética.

Estas situaciones, trascendentales para la vida de cada persona, a su vez se corresponden con preguntas trascendentales para los Estados: la relación entre población y recursos, o cómo satisfacer las demandas de una población que crece sostenidamente y, en algunos países en desarrollo, a ritmos muy superiores a los que sus gobiernos desearían. En el otro polo, algunos países desarrollados

—principalmente europeos— crecen a ritmo tan bajo que su propia supervivencia estaría amenazada si no contaran con la inmigración internacional, pese al rechazo que genera la déada migración-irregularidad. Ni las esterilizaciones forzadas, ni la prohibición de todo método anticonceptivo, ni las deportaciones masivas de inmigrantes irregulares son alternativas de solución pues todas implican la violación de varios derechos humanos.

¿Qué factores se pueden reconocer en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos? ¿En qué condiciones se profundizan o se hacen complejas estas intersecciones y generan nuevas demandas? Sin duda, el progreso científico y tecnológico, especialmente en el campo biomédico, es un aspecto central; basta recordar los avances sanitarios en la transición demográfica, que impulsaron una simultánea transición epidemiológica, y que han dado sentido al vínculo entre población, desarrollo y derecho a la salud. También cabe mencionar que el derecho a decidir la cantidad de hijos y el espaciamiento entre ellos, hoy rotulados como “derechos reproductivos”, fue reconocido por primera vez en 1968, pocos años después de la aparición y comercialización de la píldora anticonceptiva. Transcurridos 40 años, el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida agrega una nueva dimensión a los derechos reproductivos, especialmente cuando esta práctica se instala como recurso efectivo para las mujeres o parejas con problemas de fertilidad. El panorama es complejo, porque el desarrollo de la tecnociencia está afectado por condicionantes religiosas, culturales y económicas, que a su vez inciden en el acceso de las personas a los avances tecnocientíficos y que pueden limitar su propia capacidad de elegir, es decir, su autonomía.

No sólo los avances tecnocientíficos en el campo biomédico son centrales en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos, los avances en el transporte y las comunicaciones internacionales —que han tenido aumentos sin precedentes— inciden con fuerza en el crecimiento sostenido de la migración internacional. Cientos de miles de personas, provenientes en su mayoría de países en desarrollo, viven en países desarrollados en condiciones de extrema vulnerabilidad. El tema es motivo de controversia, puesto que instala en la agenda pública cuestiones diversas, e incluso contradictorias: la demanda por la fuerza de trabajo frente a la demanda de integración social y cultural de los inmigrantes; el respeto a la diversidad cultural y el reconocimiento de las diferencias. También en este caso, integrar estos temas desde un enfoque de derechos humanos supone conciliar intereses sociales, asociados al bienestar del grupo, con intereses individuales, orientados a la autodeterminación de las personas como seres autónomos. Independientemente de las intenciones, las decisiones de política pública afectan, en última instancia, a las personas y sus proyectos de vida individuales y familiares. Un enfoque basado en los derechos humanos obliga a considerar también esta dimensión.

Conciliar los intereses sociales de la dinámica demográfica con los intereses individuales que se le relacionan, es una tarea crucial que el Estado debe asumir. En

lo esencial, se debe determinar cómo conciliar el tamaño, distribución y crecimiento de la población con los recursos y medios disponibles para atender las demandas de esa misma población en materia de servicios, principalmente sanitarios, de empleo, educación, previsión social, vivienda, infraestructura urbana u ocupación de zonas de interés estratégico, al tiempo que cautela el respeto a las personas y sus proyectos de vida. El asunto es más complejo aún si se considera el problema crucial de la pobreza: son conocidas las interrelaciones de la dinámica demográfica con una mayor fecundidad y de una mayor mortalidad materna e infantil con la reproducción de la pobreza. El interés que manifiestan todos los gobiernos en reducir la pobreza, ya expresado en la Declaración del Milenio, debería ser incorporado a políticas que modifiquen la dinámica demográfica — mediante una menor fecundidad, dado su potencial para superar la pobreza —, pero que a la vez respeten los derechos de los seres humanos que viven en condiciones de pobreza y les permitan ejercer otros derechos. No es una cuestión sencilla pues implica brindar información y medios a mujeres y hombres pobres para que decidan sobre su reproducción de manera autónoma, lo que bien podría desembocar en una alta fecundidad. ¿Significa esto que respetar los derechos reproductivos de las personas pobres representa una amenaza para superar la pobreza? La respuesta es afirmativa en el plano de la reflexión teórica, independientemente del grado que se atribuya a esta amenaza. Sin embargo, los datos de la región indican que las mujeres pobres tienen mayor fecundidad no deseada y mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos que las mujeres no pobres (CEPAL, 2005). En la mayoría de los casos, la alta fecundidad de las mujeres pobres se debe a falta de información y de medios para regularla, lo que legitima la aplicación del enfoque de derechos humanos en materia de fecundidad en el marco de las políticas para superar la pobreza.

En las poblaciones indígenas hay una situación similar, con altos niveles de fecundidad, los cuales disminuyen al aumentar el nivel de educación al igual que ocurre con las mujeres no indígenas. La mayor fecundidad no sólo obedece a la falta de acceso a información y servicios sino también a un patrón reproductivo según el cual una mayor cantidad de hijos puede ser percibida como respuesta a las necesidades de supervivencia física y cultural. En Guatemala en el año 2002, por ejemplo, para las mujeres indígenas la cantidad ideal de hijos era 5, mientras que para las mujeres no indígenas era 3 (Del Popolo y Oyarce, 2005). Respetar los derechos reproductivos de los indígenas implica entregar información y servicios pertinentes desde el punto de vista cultural, de manera que mujeres y hombres indígenas puedan decidir sobre su propia reproducción de manera libre e informada. En la perspectiva de derechos de los pueblos indígenas confluyen los derechos individuales y colectivos debido a su estrecha relación con la pertenencia territorial y a las amenazas a su supervivencia.

En síntesis, las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos exigen conciliar una perspectiva macrosocial —es decir, las tendencias de las

variables demográficas, el tamaño de la población y su distribución etaria (o los ritmos de crecimiento de la población), y su relación con los recursos disponibles y su sustentabilidad— con una perspectiva microsocia, que enfatice en el individuo y en su relación con el Estado. La intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y el estado de la población con los intereses individuales de conductas y decisiones que repercuten en esta dinámica, lo cual representa un gran desafío. Por una parte, alude a cuestiones vitales de las personas: dónde vivir, cuándo trasladarse, tener hijos o no, cuántos hijos tener y en qué momento, cuándo y cómo morir. Por la otra, se vincula a cuestiones y preguntas trascendentales para los Estados, que en lo principal apuntan a la relación entre población y recursos. Los avances en el campo de la tecnociencia, el transporte y las telecomunicaciones hacen que esas intersecciones resulten más profundas o complejas, creando nuevas demandas que eventualmente pueden canalizarse como derechos. En materia de política pública, los Estados deben encontrar la manera de conciliar los intereses sociales o mayoritarios con los intereses individuales, orientados a la autodeterminación de las personas como seres autónomos, entendiendo que las decisiones públicas afectan, en última instancia, a las personas y sus proyectos de vida individuales y familiares. ¿Cómo han abordado estos asuntos los organismos especializados de las Naciones Unidas? En el próximo apartado se hará referencia al tema.

IV. Población, desarrollo y derechos humanos en el trabajo de las Naciones Unidas

Las propuestas formuladas en las Naciones Unidas para aplicar un enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población y desarrollo son de larga data, los ejes de la discusión se han modificado y se han agregado nuevos temas. En el campo de los derechos humanos, la inclusión de los fenómenos de población se observó por primera vez a fines de los años sesenta, en la Conferencia de Teherán. El énfasis se centró en el derecho a la planificación de la familia, incluido, en la terminología actual, en los derechos reproductivos. Estos derechos forman parte de la legislación internacional sobre derechos humanos, reconocidos especialmente por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Como los derechos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí (Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993), su ejercicio se vincula o depende del ejercicio de otros derechos, como el derecho a la salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el derecho a buscar, recibir y difundir información (artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) o el derecho a la libertad de

conciencia, creencia y religión (artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Las intersecciones han sido tratadas también en el campo de la población. Es sabido que las posturas que defendían la planificación familiar durante los decenios de 1960 y 1970 fueron ampliamente criticadas por desconocer y omitir las relaciones entre población y desarrollo, crítica que está muy bien resumida en la frase “el desarrollo es el mejor anticonceptivo”. Sin embargo, las objeciones apuntaron también, aunque con menor fuerza, a la violación de los derechos humanos, como quedó consignado en la Conferencia Mundial de Población de Bucarest (1974), en la cual se estableció que “la planificación de la familia es un derecho fundamental de todas las parejas e individuos”. La consagración definitiva de la inclusión de la perspectiva de derechos humanos se produjo en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que además de referirse a los fenómenos de población desde la perspectiva de “sujetos de derecho”, legitimó el concepto de derechos reproductivos y extendió la aplicación del enfoque de derechos humanos a los distintos componentes de la población y el desarrollo.

Las actividades de las Naciones Unidas en el campo de la población y los derechos humanos se iniciaron en 1974, cuando se realizó en Amsterdam la primera reunión del grupo de expertos en población y derechos humanos, luego hubo una segunda reunión en Viena (1981) y una tercera en Ginebra (1989). Esta última reunión, en su momento, se propuso evaluar la situación de las relaciones de la fecundidad, la mortalidad y el crecimiento de la población con los asuntos de derechos humanos, y proponer acciones al respecto (Naciones Unidas, 1990). Es importante revisar los temas abordados en ese último encuentro de 1989, pues marcan la pauta de las preocupaciones de ese momento: anticoncepción y planificación familiar, aborto, incentivos y desincentivos en políticas de fecundidad; nuevas biotecnologías, políticas de población y derechos humanos; atención de salud y derechos humanos, incluido el VIH/SIDA; derechos humanos, enfermedades terminales y eutanasia; derechos humanos, envejecimiento de la población y equidad intergeneracional.

Muchos de los temas revisados tienen mayor importancia ahora que hace 15 años, en particular los referidos a las nuevas biotecnologías, enfermedades terminales, eutanasia y envejecimiento de la población y equidad intergeneracional, e incluso han llegado a ser significativas para algunos países en desarrollo —entre ellos muchos latinoamericanos y caribeños— dado el avance de sus transiciones demográficas y epidemiológicas. Para otros países en desarrollo, en cambio, no son aún importantes pero lo serán en un futuro no lejano.

En la tercera reunión de expertos en población y derechos humanos de las Naciones Unidas (1989), se entregó un conjunto de sugerencias que pueden ser plenamente consideradas en la actualidad. En ellas se afirmaba que los derechos humanos no pueden ser tomados como estructuras rígidas, ya que no son los mismos en todos los tiempos ni en todos los lugares y reflejan el consenso internacional

alcanzado en un determinado momento. Por ello, el desarrollo de derechos humanos pertinentes para los fenómenos de población puede incluir la reformulación de los existentes o la formulación de otros nuevos. Se sugería asimismo la existencia de una importante necesidad de revisar los derechos relacionados con población que habían sido aceptados por la comunidad internacional y que estaban diseminados en una diversidad de instrumentos internacionales. Complementariamente, se advertía sobre la necesidad de evaluar la observancia e implementación de los derechos humanos existentes. Por último, en la reunión se recomendó: i) poner atención a las consecuencias sociales, económicas y legales (incluidos riesgos y beneficios) de la reproducción médicamente asistida, el diagnóstico prenatal, la manipulación genética y la investigación en embriones; ii) aplicar normas éticas y jurídicas orientadas a asegurar el consentimiento libre e informado en materias referidas a cualquier intervención externa sobre el proceso reproductivo; iii) considerar las implicancias de los derechos humanos vinculados con el envejecimiento de la población y, iv) difundir información actualizada, confiable y pertinente para que las personas y las parejas ejerzan plenamente sus derechos humanos referidos a población, lo que remite a las actividades de promoción.

Si bien algunos de estos temas — particularmente la reproducción asistida, el diagnóstico prenatal, la manipulación genética, la investigación en embriones y el envejecimiento— pueden parecer ajenos a la realidad de los países en desarrollo, existen al menos tres razones para considerarlos seriamente. En primer lugar, muchos países en desarrollo han realizado importantes avances en el campo científico y tecnológico, como ha ocurrido con Brasil y Cuba (Ferrer y otros, 2004; Thorsteinsdóttir y otros) en la región. Segundo, el envejecimiento está presente en todos los países latinoamericanos y caribeños; según las proyecciones vigentes en esos países —y en gran parte del Caribe— es mayor la tasa de crecimiento de la población de más de 60 años que la de la población total, y en más de la mitad de esos países es igual o superior al 7% de la población total. En tercer término, están cobrando importancia en la región otros temas emergentes que se derivan de los fenómenos anteriores, como la clonación terapéutica y reproductiva; la genómica y las posibilidades de diagnóstico temprano y de manipulación genética; los matrimonios entre homosexuales y la discusión sobre su derecho a la adopción. La unión civil entre homosexuales ya es permitida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En Chile, se discute la posibilidad de legislar sobre las uniones homosexuales con el objetivo de solucionar problemas de propiedad común y herencia. La adopción de niños y niñas por parejas homosexuales, tema de debate en Estados Unidos y Europa, parece estar todavía alejado de la región, pero el avance de las técnicas de reproducción asistida y la posibilidad de “alquilar” vientres pueden modificar la situación sin necesidad de debatir ni legislar. Estas nuevas situaciones familiares y reproductivas tendrán efectos hasta ahora imprevisibles sobre la dinámica demográfica, en especial sobre la fecundidad,

y pueden repercutir en la forma de conceptualizar y medir la fecundidad (por ejemplo, ampliar el período reproductivo, cambio del sujeto y la construcción de las medidas resúmenes); por lo tanto, podrían redefinir los sujetos y contenidos de las políticas públicas en la materia. La rapidez del avance científico exige que estos temas sean incorporados a la discusión y reflexión públicas, de manera que sea posible respetar la autonomía de las personas y la existencia de espacios para la expresión de la diversidad, asuntos todos vinculados a las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos.

A modo de síntesis, se puede afirmar que el trabajo de los organismos especializados de las Naciones Unidas en las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos es de larga data, pero que los ejes de la discusión actual han cambiado y se han agregado nuevos temas, en especial los referidos a la búsqueda de mecanismos de exigibilidad de los derechos y la incorporación del enfoque en las políticas públicas. No obstante, los temas abordados y las sugerencias tienen plena vigencia, lo que contribuye a esclarecer el ámbito de acción. Una de las acciones es identificar los derechos humanos vinculados a los fenómenos de población, cuestión que se aborda en el siguiente apartado.

V. Derechos humanos vinculados a asuntos de población, que han sido reconocidos

Identificar los derechos humanos vinculados con fenómenos de población parece, a primera vista, una tarea sencilla. Se trataría de revisar tratados, convenciones o pactos y seleccionar los derechos que se relacionan con la fecundidad, la mortalidad y la migración. Sin embargo, la tarea no consiste simplemente en seleccionar los derechos asociados con estos fenómenos, sino los que habilitan a los seres humanos para actuar y definir libremente sus propios proyectos de vida, respecto de materias relacionadas con las tres variables componentes del cambio demográfico, o los derechos que contribuyen a este fin. Por ejemplo, el derecho de las mujeres a recibir servicios de planificación de la familia (artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) las habilita para actuar libre e informadamente sobre su propia fecundidad, ya sea para mantener la cantidad promedio de hijos de su sociedad, aumentarlo o disminuirlo. El derecho de las mujeres al trabajo en iguales condiciones que los hombres (artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) se relaciona también con la fecundidad, y es sabido que esta descende con la incorporación de las mujeres al trabajo. Sin embargo, no se trata de una relación directa, sino que opera por la vía del ofrecimiento de otras expectativas de vida,

mejores condiciones económicas y superación de la pobreza, entre otros, situaciones que actúan conjuntamente en las variables intermedias de fecundidad. La diferencia entre ambos derechos es clara: el primero incide directamente en las decisiones de fecundidad y el segundo, indirectamente. Por su parte, las interrelaciones entre población y desarrollo son complejas, de múltiples dimensiones y comprenden numerosos factores. La pregunta que surge es: ¿en qué medida incluir los derechos que inciden indirectamente?

El trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, referido a la aplicación de un enfoque de derechos humanos a las estrategias de reducción de la pobreza, ofrece ciertas orientaciones al respecto distinguiendo entre derechos con pertinencia constitutiva y derechos con pertinencia instrumental para el contenido y las estrategias de reducción de la pobreza (ACNUDH, 2004). La utilización de criterios de “pertinencia constitutiva” y de “pertinencia instrumental” permite identificar los “derechos que habilitan a los seres humanos para tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia” (pertinencia constitutiva), y distinguirlos de los “derechos humanos que contribuyen a tomar decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia, o cuya ausencia incide negativamente en esto” (pertinencia instrumental). Por ejemplo, el derecho a elegir libremente el lugar de residencia tiene pertinencia constitutiva respecto de la migración, mientras que el derecho al trabajo tiene pertinencia instrumental en el sentido de evitar la migración forzada por razones laborales.

Una estrategia para exigir el respeto de los derechos humanos vinculados a los fenómenos de población debería incluir ambos tipos de derechos, especificando sus diferencias, alcance y relevancia. ¿En qué medida se deben incluir los derechos con pertinencia instrumental a los fenómenos de población? Responder esta pregunta requiere consenso respecto de cuáles derechos son más importantes a estos efectos, lo cual traslada la discusión al terreno ético. Dado que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, no corresponde atribuirles un orden de prioridad. El sentido de la jerarquía que proponemos está relacionado con seleccionar los derechos vinculados a fenómenos de población. En última instancia, es una selección que responde a criterios subjetivos sobre la importancia que se le otorga a una u otra condición para que las personas tomen decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con su fecundidad, mortalidad y migración, y actúen conforme a esas decisiones.

Considerando estos aspectos, a continuación se presentan los derechos humanos con pertinencia constitutiva e instrumental para las variables de población, que son reconocidos en los instrumentos vinculantes de la legislación internacional sobre derechos humanos, a saber: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Convención sobre los Derechos del Niño. Por su carácter fundador y —según algunos— de ley internacional consuetudinaria (Gostin, 2001) se incluye también la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No se considera la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares pues es en sí misma un instrumento que contiene derechos explícitos sobre un fenómeno de población, como es la migración internacional. El detalle de estos instrumentos se presenta en el cuadro 1.

Cuadro 1
INSTRUMENTOS VINCULANTES DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCEN DERECHOS DE POBLACIÓN

Instrumento	Año de aprobación	Año de entrada en vigor
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	1948
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1976
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1976
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1966	1969
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	1981
Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes	1984	1989
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990

Fuente: Elaboración propia.

1. Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la fecundidad

En el cuadro 2 se presentan los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la fecundidad que han sido reconocidos en la legislación internacional. Como se observa, los primeros se refieren a situaciones que habilitan para la decisión de tener hijos o no, y acceder a servicios de salud, asesoramiento e información. El derecho básico se refiere a decidir la cantidad y el espaciamiento entre los hijos, y a contar con servicios e información para ejercer este derecho. Se incluye también el derecho de toda persona a la vida, que fundamenta la aceptación del aborto inducido en los casos en que peligra la vida de la mujer.

Los derechos con pertinencia instrumental para la fecundidad (educación, trabajo y seguridad social) se refieren a un conjunto de condiciones que permiten

Cuadro 2
DERECHOS HUMANOS CON PERTINENCIA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTAL PARA LA FECUNDIDAD, RECONOCIDOS
POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Pertinencia	Tratado o convención/artículo						Observaciones para su aplicación	
	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes		Convención sobre los Derechos del Niño
CONSTITUTIVA								
Derecho a la vida	3	6					6	Ninguna mujer puede arriesgar su vida por un embarazo o la falta de servicios en salud sexual y reproductiva. La objeción de conciencia por parte de los(as) prestadores(as) procede sólo si existen condiciones para derivar o tratar a la mujer en situación de riesgo vital
Derecho al libre consentimiento e igualdad en el matrimonio	16	23	10	5	16			La igualdad se refiere al hombre y la mujer. Incluye igual distribución de los deberes respecto de la crianza de los hijos e hijas
Derecho a la protección de las madres antes y después del parto, incluyendo atención de salud y seguridad social	25		10		11		24	
Derecho a la salud y a la atención de salud			12	5	12			Derecho a la salud sexual y reproductiva
Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones			15					Se relaciona con el derecho a utilizar técnicas de reproducción asistida
Derecho a la información y asesoramiento sobre planificación de la familia							24	
Derecho a servicios de planificación familiar							24	

(continúa)

Cuadro 2 (continuación)

Pertinencia	Tratado o convenio/artículo					Observaciones para su aplicación
	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño
CONSTITUTIVA				16		
Derecho a decidir libre y responsablemente la cantidad y espaciamiento de sus hijos						Se relaciona tanto con la planificación de la familia como con el tratamiento de la infertilidad
INSTRUMENTAL						
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	18	18		5		14
Derecho a recibir información	19	19				13
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar	25		11			27
Derecho a la educación	26		13		10	28
Derecho al trabajo	23		6-7	5	11	
Derecho a la seguridad social	22-25		9	5	11	26

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Marcela Ferrer, "La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional", serie *Población y desarrollo*, N° 60 (LC/L.2425-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre de 2005. Publicación de las Naciones Unidas. N° de venta: S.05.II.G.172.

a las mujeres y a las parejas estar en una mejor situación para ejercer su derecho a decidir libremente la cantidad y el espaciamiento de sus hijos, incluyen dos garantías que deben ser respetadas por cualquier estrategia orientada a hacer efectivo el derecho a la autodeterminación reproductiva: el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el derecho a recibir información. Ambos se ven violados cuando —a solicitud de ciertos grupos religiosos o fundamentalistas— el gobierno restringe los servicios de salud sexual o reproductiva en función de cuestiones religiosas o valóricas.

Por último, es importante mencionar que se hace referencia indirectamente al tema de la reproducción asistida por la vía del derecho a gozar de los avances del progreso científico y sus aplicaciones. Dados los progresos conseguidos en esta materia, algunos países han incluido las técnicas de reproducción asistida dentro de sus programas de salud pública, lo que abre la discusión sobre el derecho de acceso a estos procedimientos.

2. Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la mortalidad

En el cuadro 3 se presentan los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la mortalidad que han sido reconocidos en la legislación internacional. Los derechos con pertinencia constitutiva para la mortalidad se refieren a un conjunto de condiciones que permiten mantener la vida y retrasar el momento de la muerte. El derecho básico es el referido a la salud, entendido tanto en relación con los servicios de atención institucional, como con los macrodeterminantes de las condiciones de la salud.

Por su parte, los derechos con pertinencia instrumental remiten a un conjunto de condiciones que permiten a los seres humanos estar en mejores condiciones materiales y psicológicas para preservar la vida y retrasar la muerte, como el derecho a la educación, al trabajo y a la seguridad social.

Por último, es importante consignar que en la legislación internacional sobre derechos humanos no se han abordado explícitamente los fenómenos de prolongación artificial de la vida humana o del “encarnizamiento terapéutico” derivados de los avances de la tecnociencia en el campo de la medicina. No obstante, se ha reconocido el derecho a la autonomía y a la integridad corporal, lo que implica el derecho a rechazar tratamientos o intervenciones médicas. En este marco se halla la discusión sobre la eutanasia y lo que algunos llaman el “derecho al buen morir”, cuestión que cobra cada día más importancia y que debe ser abordada desde una perspectiva de derechos humanos. Se trata de un fenómeno que ha cobrado protagonismo a raíz del envejecimiento de la población, aunque no es privativo de las edades avanzadas. Es también pertinente en el caso de los recién nacidos con escasas posibilidades de vida o en las situaciones que conducen a un estado vegetativo permanente, riesgo presente en cualquier edad.

Cuadro 3
**DERECHOS HUMANOS CON PERTINENCIA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTAL PARA LA MORTALIDAD,
RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Pertinencia	Tratado o convención/artículo						Observaciones para su aplicación
	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes	
CONSTITUTIVA							
Derecho a la vida	3	6				6	
Derecho a no ser sometido a tortura o a experimentos médicos sin su consentimiento	5	7				37	La DUDH y la CRC no se refieren a los experimentos médicos
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar	25		11			27	El ICESCR incluye el derecho a la alimentación
Derecho a la salud y a servicios de atención de salud			12			24	El ICESCR establece que los Estados partes tomarán medidas para disminuir la mortalidad y la mortalidad infantil. La CRC establece la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez
Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones			15				Introduce la discusión sobre los límites del derecho a la atención de salud
INSTRUMENTAL							
Derecho a la educación			13			28	
Derecho al trabajo	23		6-7	5		11	
Derecho a la seguridad social	22		9	5		11	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Marcela Ferrer, "La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional", *serie Población y desarrollo*, N° 60 (LC/L.2425-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre de 2005. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.05.II.G.172.

3. Derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la migración

En el cuadro 4 se presentan los derechos humanos con pertinencia constitutiva o instrumental para la migración que han sido reconocidos en la legislación internacional. Como se observa, existe sólo un derecho con pertinencia constitutiva y se circunscribe a la migración interna: la libertad para decidir el lugar de residencia dentro del propio país.

Por su parte, los derechos con pertinencia instrumental se refieren a un conjunto de condiciones que contribuyen a evitar la migración interna e internacional forzadas, como son los relativos a la educación, el trabajo y la seguridad social, y el acceso a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar. Los otros derechos con pertinencia instrumental aluden especialmente a la migración internacional y se refieren a asegurar la igualdad y no discriminación por motivo de origen nacional, étnico o religioso. Incluyen, en el caso de los niños, el derecho a ser reconocidos como refugiados y, en el caso de los pueblos indígenas, el derecho a tener su propia vida cultural, religiosa y mantener su idioma. Varios de estos derechos instrumentales fueron recogidos en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, que entró en vigor en 2003.

En síntesis, en la legislación internacional sobre derechos humanos se reconoce un conjunto de garantías que tienen pertinencia constitutiva o instrumental para las decisiones individuales relacionadas con los comportamientos asociados a las variables de población. Esos derechos han sido reconocidos en las Conferencias Internacionales de Población y las Conferencias Internacionales de Derechos Humanos, en la Conferencia sobre la Mujer de Beijing, y más recientemente, en la Cumbre del Milenio. Este amplio reconocimiento les otorga mayor fuerza y constituye un punto de partida necesario para profundizar y exigir respeto, reconocimiento, promoción y garantía de estos derechos humanos.

Por último, es decisivo enfatizar que todas las acciones tendientes a lograr mayor equidad de género y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, son centrales para producir avances en materia de derechos humanos en población. El principio de igualdad y no discriminación en razón de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición es transversal a todos los instrumentos de derechos humanos. Ello implica observar el incumplimiento de estos derechos desde la perspectiva de la desigualdad, y se conecta directamente con las temáticas de la vulnerabilidad sociodemográfica, en especial las relacionadas con la población en situación de pobreza y los pueblos indígenas. Es importante señalar que en los factores contemplados originalmente en el principio de igualdad y no discriminación no se consideró la discriminación por edad. Se incluyó como factor de no discriminación recién en la Convención Internacional sobre la

Cuadro 4
**DERECHOS HUMANOS CON PERTINENCIA CONSTITUTIVA O INSTRUMENTAL PARA LA MIGRACIÓN,
RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Pertinencia	Tratado o convención/artículo						
	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes	Convención sobre los Derechos del Niño
CONSTITUTIVA							
Derecho a circular y escoger libremente el lugar de residencia dentro de un país	13	12		5	15		
INSTRUMENTAL							
Derecho a ingresar y salir de cualquier país, incluido el propio	13	12		5			10
Derecho a buscar asilo	14						
Derecho de un extranjero a no ser injustamente expulsado	15	13					6
Derecho a tener una nacionalidad	25	24	11	5			27
Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar		27					30
Derecho de las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a tener su propia vida cultural, religión e idioma							
Derecho al trabajo	23		6-7	5	11		
Derecho a la seguridad social	22		9	5	11		26
Derecho a la educación			13		10		28
Derechos civiles y políticos sin distinción de raza, origen nacional y étnico	20-21	26		5	16		
Derechos económicos, sociales y culturales sin distinción de raza, origen nacional y étnico				5			
Derecho del niño a obtener el estatus de refugiado							22

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Marcela Ferrer, "La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional", *serie Población y desarrollo*, N° 60 (LC/L.2425-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre de 2005. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.05.II.G.172.

protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, al adquirir relevancia social debido al proceso de envejecimiento de la población. Los derechos humanos de los adultos mayores fueron reconocidos en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y deberían manifestarse en acciones concretas de los gobiernos.

VI. Propuesta para abordar las intersecciones de población, desarrollo y derechos humanos en América Latina y el Caribe

Como se mencionó al principio de este documento, la aplicación de un enfoque de derechos humanos a los fenómenos de población no es un tema estrictamente nuevo, ni para quienes han trabajado en el ámbito de los derechos humanos, ni para quienes lo han hecho en el campo de la población. Sin embargo, se debe reconocer que sus intersecciones no han sido suficientemente reconocidas ni examinadas con profundidad y, en tal sentido, existen muchas tareas que emprender para avanzar en su materialización como enfoque para las políticas públicas. Emprender esta línea de trabajo tiene múltiples derivaciones relevantes para los países de la región. Tal enfoque permitiría orientar los procesos de formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en población y desarrollo, desde el prisma de los derechos humanos (aplicando criterios de cumplimiento y exigibilidad), y también contribuiría a ampliar las fronteras de la investigación y reflexión en el campo de la población (reconocimiento de intersecciones y tareas de promoción). Sin duda que el desarrollo de esta línea lleva implícito el riesgo de las controversias propias de introducir nuevas miradas en temáticas consolidadas. Sin embargo, es necesario asumir este desafío y sus riesgos, pues los países de la región enfrentan demandas cada vez mayores en materia de protección de los derechos humanos en un contexto de desigualdad creciente; asimismo, se debe tomar conciencia de que los avances de la tecnociencia en el campo biomédico, el transporte y las comunicaciones introducen nuevos dilemas éticos, de gran relevancia en el área de la población y el desarrollo.

A continuación se formula un conjunto de sugerencias para el desarrollo de esta área de trabajo, que se relacionan tanto con la aproximación teórica y de políticas públicas, como con el desarrollo de líneas de investigación.

1. Sobre la aproximación teórica y de políticas públicas

- a) Referirse a las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos implica suponer puntos de encuentro entre la dinámica y el estado de la población, el desarrollo y los derechos

humanos. La intersección busca conciliar los intereses sociales referidos a la dinámica y estado de la población con los intereses individuales referidos a los aspectos que inciden en esta dinámica y estado, entendiendo que las tendencias demográficas son, en última instancia, resultado de decisiones y comportamientos individuales que responden a la particular inserción social, histórica, económica, cultural y comunitaria de las personas, y de los individuos con quienes interactúan.

- b) Las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos guardan relación con cuestiones cruciales para las personas: dónde vivir y cuándo trasladarse de un lugar a otro; tener hijos o no tenerlos; cuántos hijos tener y en qué momento; evitar la muerte temprana y —cuando sea posible— decidir cuándo y cómo morir. Los avances científicos y tecnológicos relacionados con ello (especialmente en el campo biomédico) generan nuevos dilemas éticos que pueden estimular la redefinición o creación de nuevos derechos humanos. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la multiplicación de los derechos humanos lleva implícito el riesgo de hacerles perder su especificidad y fuerza. Por eso es mucho más conveniente maximizar los esfuerzos para que los actuales instrumentos de derechos humanos sean respetados, lo que puede incluir una relectura del contenido o ámbito de aplicación de los derechos que ya han sido reconocidos, y que se vinculan con los fenómenos de población y desarrollo.
- c) Para que el enfoque de derechos humanos en temas de población y desarrollo sea efectivo y pueda tener injerencia en políticas públicas, es necesario remitirse a la legislación y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los derechos humanos son fruto de acuerdos o pactos sociales que buscan definir ciertos estándares de justicia en las condiciones de vida de los seres humanos y en su relación con el Estado, ya sea directamente o en su rol de agente mediador (por ejemplo de la relación entre empresarios y trabajadores por la vía de los derechos laborales y sindicales), conforme al principio de igualdad y no discriminación. En tanto acuerdos sociales, están sujetos a revisión y modificación y ello supone lograr altos niveles de consenso entre los países, por lo que el trabajo en población y derechos humanos debe tener un componente importante de actividades de promoción y de fortalecimiento de la participación ciudadana (que es en sí misma un asunto de derechos humanos). La realización de conferencias u otras instancias internacionales de concertación que permitan lograr consensos sobre el tema es otra actividad importante, como lo muestra la historia reciente.

- d) Un punto de partida para identificar los derechos humanos vinculados con los fenómenos de población consiste en utilizar la distinción entre pertinencia constitutiva y pertinencia instrumental. La primera corresponde a los derechos que habilitan a los seres humanos a tomar decisiones libres e informadas sobre su fecundidad, mortalidad y migración, y actuar en consecuencia. La segunda se refiere a los derechos que contribuyen a tomar decisiones libres e informadas sobre aspectos relacionados con esos mismos fenómenos, cuya violación afecta negativamente la libertad para tomar tales decisiones y acciones. Existen varios derechos humanos consagrados en la legislación internacional que cubren estas dimensiones y que han sido reconocidos en diversas conferencias internacionales. No obstante, el límite teórico de los derechos con pertinencia instrumental corresponde a todos los derechos humanos, dada su indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Por ello, resulta más conveniente profundizar en los derechos humanos que tienen pertinencia constitutiva para las variables del cambio demográfico, abogar por su respeto, protección y garantía, especificando el sentido y ámbito que tienen para cada una de estas variables, sus interrelaciones y vinculación con los procesos de desarrollo.
- e) En el plano de las políticas públicas, la aplicación del enfoque de derechos humanos tiene un doble efecto. Por un lado, permite exigir que los Estados tomen medidas o formulen políticas, ya que están obligados por los convenios o pactos de los cuales son parte. El ejemplo máximo es la obligación de tomar medidas contra la pobreza, porque implica varios derechos humanos. Por otro lado, dicho enfoque constituye una guía para definir su contenido y configurar los sujetos de derechos. Por ejemplo, las políticas para disminuir la pobreza deben considerar la entrega de información y la generación de espacios de participación para las personas pobres, puesto que ambos constituyen derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y deben además propender a la igualdad de género y a la no discriminación por otros criterios. Este doble efecto debe ser incorporado en las políticas públicas referidas a la población y el desarrollo.
- f) La aplicación del enfoque de derechos humanos a las políticas públicas implica un cambio en la visión y relación con las personas a quienes están dirigidas esas políticas: ya no se trata de “beneficiarios” sino de “sujetos de derecho”, de manera que, por ejemplo, no se atiende a la integración de los inmigrantes, el acceso a la tierra por parte de los pueblos indígenas o la equidad de género por caridad o por opciones éticas, ya que el Estado tiene la obligación de hacerlo.

En otras palabras, las personas o grupos son “beneficiarios” de esta política no en función de sus necesidades, sino de sus derechos. El paternalismo debiera tender a desaparecer, puesto que el enfoque de derechos humanos implica considerar los derechos civiles y políticos, que propenden a la participación de los seres humanos en la vida social y en las decisiones públicas, como también a potenciar la autonomía de las personas respecto de distintos ámbitos de su vida social, privada y familiar.

- g) Adoptar el enfoque de los derechos humanos en toda política pública implica necesariamente reforzar el papel del Estado, ya sea en su rol directo o de mediador entre privados. Reforzar el enfoque de derechos humanos implica, por lo tanto, revisar el rol del Estado en el ámbito social, pues constituye el principal garante de los derechos humanos.
- h) Para el trabajo referido a las intersecciones de los fenómenos de población, desarrollo y derechos humanos, corresponde distinguir tres niveles de análisis. Primero, las variables de la dinámica demográfica (fecundidad, mortalidad y migración). Segundo, algunas temáticas pertinentes que resultan del comportamiento de esta dinámica, como la salud sexual, la salud reproductiva, la mortalidad infantil y en la niñez, o el envejecimiento. Tercero, algunos grupos que han adquirido mayor importancia a raíz de la transición demográfica —como los adultos mayores (y, en su momento, los niños y los jóvenes)—, o de su vulnerabilidad sociodemográfica, como las personas pobres, los pueblos indígenas, las mujeres, los migrantes (y sus respectivas combinaciones). Las fronteras entre estos tres niveles no son absolutas. Por ejemplo, el envejecimiento es un tema en sí mismo, pero también es necesario pensar en el principio de no discriminación por edad; es decir, atender a los adultos mayores como grupo y promover la observancia de los derechos humanos de las personas que pertenecen al mismo. En igual sentido, la salud sexual, además de ser una materia por sí sola, también se aplica a los adultos mayores, los adolescentes, los indígenas y otros, en tanto derecho que hasta ahora no es vinculante en la legislación internacional.

Lo anterior significa que tanto los derechos que se relacionan —o se intersectan— con las variables de la dinámica demográfica, como con las temáticas de población y desarrollo, corresponden a derechos que se aplican a todos los seres humanos. En cambio, la consideración de los grupos que han cobrado importancia a raíz de la dinámica demográfica o de su vulnerabilidad sociodemográfica se realiza en función del combate contra la discriminación, que es la función de los derechos humanos. Esto es muy similar al trabajo que se ha realizado con

los instrumentos internacionales de derechos humanos. Primero, se definieron derechos para todos los seres humanos (Declaración Universal, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Más tarde, se identificaron derechos para ciertas temáticas que requerían atención especial (tortura y discriminación racial). Por último, se definieron derechos para individuos que no quedaron suficientemente protegidos por los anteriores (mujeres, niños y migrantes). Evidentemente, esto tiene relación con la importancia política que adquieren los temas y grupos, lo que refuerza la importancia de las actividades de promoción y de representación (fortalecimiento de la ciudadanía). El desarrollo de estas actividades exige contar con información actualizada, para lo cual es menester que se desarrollen investigaciones específicas.

2. Sobre las posibles líneas de investigación

- a) Realizar un catastro y análisis de los derechos humanos vinculados con los fenómenos de población y desarrollo que están contemplados en la legislación de los países latinoamericanos y caribeños. Esta tarea incluye la búsqueda de correspondencias entre los acuerdos que han suscrito los países y su aplicación a escala nacional. A partir de los derechos identificados es preciso construir indicadores que permitan seguir la marcha de los derechos humanos relativos a temas de población en los países de la región, considerando tanto la información disponible como la que sería necesario producir (hacer evidente esta necesidad es también promover los derechos humanos en población). La construcción de indicadores de derechos humanos en población supone recurrir a los indicadores tradicionales del campo de la población, así como incluir, en una parte importante, o mayoritaria, indicadores cualitativos. Esto requiere ampliar las miradas, introducir nuevas perspectivas y desplegar técnicas, compromisos y competencias no tradicionales, lo que ciertamente puede generar las resistencias habituales ante el cambio que se dan en cualquier disciplina, organización o proceso social.
- b) Realizar un estudio sobre la situación actual de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas de población y derechos humanos en los países de la región. Esto permitirá identificar el grado de avance en la materia, las metodologías empleadas y las aproximaciones teóricas. Contribuir asimismo en la formación de redes de organizaciones que trabajan en la materia e identificar a otros actores para las actividades de promoción y defensa.
- c) Analizar, desde la perspectiva de los derechos humanos, las políticas y programas de población que se están poniendo en práctica en países de la región, lo cual permitiría elaborar un diagnóstico del tratamiento

- del tema a nivel regional e identificar buenas prácticas o sugerencias para mejorar la inclusión de los derechos humanos en las políticas y programas de población.
- d) Revisar la normativa y la legislación referidas a las comisiones nacionales de ética o bioética en los países que cuenten con ellas, enfatizando el tratamiento de los temas de población, en particular los vinculados a la investigación biomédica.
 - e) En relación con la fecundidad: i) evaluar la situación de los derechos reproductivos en los países de la región, complementando o continuando el trabajo de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; ii) indagar sobre los avances en la legislación referida a la reproducción médicamente asistida, diagnóstico prenatal e investigación en embriones; iii) reflexionar y proponer un marco para abordar los derechos reproductivos y sexuales de los adolescentes, incluido un análisis de la legislación y la normativa en los países de la región; iv) analizar la legislación, la normativa y la práctica de aborto inducido en los países latinoamericanos y caribeños, considerando el aborto desde una perspectiva de derechos, y v) llevar adelante un análisis de situación y proponer guías para los procesos de consentimiento informado en atención y asesoramiento en salud sexual y reproductiva a escala regional.
 - f) Respecto de la mortalidad: sistematizar la conceptualización del derecho a la salud en la legislación de los países de la región y su relación con el acceso a los servicios de atención, lo que puede hacerse profundizando el trabajo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en este campo; analizar la situación y las posibilidades de los derechos humanos de los enfermos terminales en América Latina y el Caribe, estudiando los temas de cuidados paliativos y eutanasia y su relación con las particularidades culturales e históricas de los países de la región; analizar la situación de las personas enfermas y portadoras de VIH/SIDA en los países de la región, incluso su acceso a servicios de salud, su situación sociodemográfica y de participación en investigaciones, y las normativas y reglamentos existentes para estas personas y sus condiciones de aplicabilidad.
 - g) Respecto de la migración: indagar en qué situación se encuentra el debate sobre la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en los países de la región, identificando los factores que impiden o retrasan su ratificación, analizar la observancia de esta Convención en los

países latinoamericanos y caribeños que la han ratificado, incluida la descripción de la situación de los inmigrantes en tales países, su grado de integración social, las formas de discriminación que enfrentan y los abusos de que son objeto en el plano laboral, y examinar las condiciones en que se generan los procesos migratorios internos y las consecuencias que trae la movilidad en distintas escalas, prestando atención a la movilidad social y a la vulnerabilidad que suele acarrear la migración interna para muchas personas.

- h) Por último, elaborar estudios orientados a abordar la desigualdad sociodemográfica y la pobreza, a la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también desde la óptica de los objetivos de desarrollo del Milenio, lo que se puede hacer con los estudios e información disponibles. En esta misma línea, desarrollar estudios especiales para mujeres, pueblos indígenas, migrantes internacionales, adultos mayores, adolescentes y personas que viven con VIH/SIDA.

Bibliografía

- Abramovich, V. (2004), “Una aproximación al enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo de América Latina”, documento presentado en Derechos y desarrollo en América Latina: un seminario de trabajo, Santiago de Chile, 9 al 10 de diciembre [en línea] <http://www.iadb.org/sds/doc/SOC-UnaaproximacionaLenfoque-s.pdf>.
- ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2004), *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual* (HR/PUB/04/01), Nueva York.
- (1993), “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, *Folleto informativo*, N° 16 (Rev. 1), Ginebra.
- Annan, Kofi (1997), “Carta de envío”, *Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma. Informe del Secretario General (A/51/950)*, Nueva York, Naciones Unidas [en línea] <http://www.un.org/spanish/docs/cover.htm>.
- Artigas, Carmen (2003), “La incorporación del concepto de derechos económicos, sociales y culturales al trabajo de la CEPAL. Reseña de algunas lecturas pertinentes”, *serie Políticas sociales*, N° 72 (LC/L.1964-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.03.II.G.123.
- (2001), “El aporte de las Naciones Unidas a la globalización de la ética. Revisión de algunas oportunidades”, *serie Políticas sociales*, N° 54 (LC/L.1597-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.01.II.G.128.
- ATENEA (2003), *Los consensos de El Cairo. Monitoreo como práctica ciudadana de las mujeres*, Lima, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán/Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC).
- Ballarín, P. y otros (1997), “Las mujeres en la Unión Europea”, Proyecto piloto Erasmus, N° (26-26394-MG2-196-1-ES-ERASMUS-EEM), Red de estudios de las mujeres, Universidad de Granada/ Universidad de Leeds Metropolitan/Universidad de Toulouse-

- Le Mirail/Universidad de Helsinki [en línea] <http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes20.html>.
- Bobbio, Norberto (1993), *Igualdad y libertad*, Barcelona, Ediciones Paidós.
- Carrozza, P. (2003), "From conquest to constitutions: retrieving a Latin American tradition of the idea of human rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 25, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Cassese, A. (1993), *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona, Editorial Ariel.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2005), *Panorama social de América Latina 2004* (LC/L.2220-P/E), Santiago de Chile. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.II.G.148.
- (1996), *América Latina y el Caribe quince años después. De la década perdida a la transformación económica, 1980-1995*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Del Popolo, Fabiana y Ana María Oyarce (2005), "América Latina, población indígena: perfil sociodemográfico en el marco de la conferencia internacional sobre la población y el desarrollo y de las metas del Milenio", *Notas de población*, N° 79 (LC/G.2284-P/E), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), julio.
- Ferrer, Marcela (2005), "La población y el desarrollo desde un enfoque de derechos humanos: intersecciones, perspectivas y orientaciones para una agenda regional", *serie Población y desarrollo*, N° 60 (LC/L.2425-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noviembre. Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.05.II.G.172.
- Ferrer, Marcela y otros (2004), "The scientific muscle of Brazil's health biotechnology", *Nature Biotechnology*, vol. 22.
- Gostin, L. (2003), "Public health ethics: tradition, profession and values", *Acta bioethica*, año 9, N° 2-2003, Santiago de Chile, Organización Panamericana de la Salud (OPS)/ Organización Mundial de la Salud (OMS).
- (2001), "Public health, ethics and human rights: a tribute to the late Jonathan Mann", *The Journal of Law, Medicine & Ethics*, vol. 29, N° 2.
- Hierro, L. (2002), "El concepto de justicia y la teoría de los derechos", *Estado, justicia, derechos*, E. Díaz y J.L. Colomer (eds.), Madrid, Alianza Editorial, S.A.
- Hottois, G. (2000), "Bioética y derechos humanos", *Bioética y derechos humanos*, J. Escobar y otros, Bogotá, D.C., Ediciones El Bosque.
- Ipas (2003), *Los derechos humanos, el embarazo no deseado y la atención relacionada con el aborto. Información de referencia y casos ilustrativos*, julio.
- La Follete, H. (2002), *Ethics in Practice*, Massachusetts, Blackwell Publishers Limited.
- Moravcsik, A. (1998), "Explaining the emergence of human rights regimes: liberal democracy and political uncertainty in postwar Europe", *Working Papers series*, N° 98-17, Weatherhead Center for International Affairs, Harvard University [en línea] <http://www.ciaonet.org/wps/moa02/> [16 de septiembre del 2004].
- Muguerza, J. (2004), "Cosmopolitismo y derechos humanos", *Ética y globalización. Cosmopolitismo, responsabilidad y diferencia en un mundo global*, V. Serrano (ed.), Madrid, Biblioteca Nueva.
- Naciones Unidas (2003), "Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité", *Folleto informativo sobre los derechos humanos*, N° 22, Nueva York.
- (2000), *Declaración del Milenio (A/RES/55/2)*, Resolución aprobada por la Asamblea General, Nueva York.

- (1997), *Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma. Informe del Secretario General (A/51/950)*, Nueva York.
- (1996a), “Los derechos de los trabajadores migratorios”, *Folletos informativos sobre los derechos humanos*, N° 24, Nueva York.
- (1993), *Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23)*, Nueva York.
- (1991a), “Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos”, *Folletos informativos sobre los derechos humanos*, N° 15, Nueva York.
- (1991b), “Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad”, *Resolución 46/91*, Asamblea General, 16 de diciembre [en línea] <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm>.
- (1990), *Population and Human Rights Proceedings of the Meeting (ST/ESA/SER.R/107)*, Nueva York.
- (1986), “Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos”, *Resolución 41/120*, Asamblea General, Nueva York [en línea] <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/41/list41.htm>.
- (1968), *Proclamación de Teherán (A/CONF.32/41 at 3)*, Nueva York.
- (1948), *Declaración Universal de Derechos Humanos (A/RES.217 A III)* [en línea] <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.pdf>.
- (1945), *Carta de las Naciones Unidas* [en línea] <http://www.un.org/aboutun/charter>.
- OEA (Organización de Estados Americanos) (2003), *Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Personas Migrantes en el Marco de la Organización de los Estados Americanos (CP/CAJP-2038/3)*, Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.
- Perley, S. y otros (1992), “The Nuremberg Code: an international overview”, *The Nazi Doctors and the Nuremberg Code: Human Rights in Human Experimentation*, George Annas y M. Grodin (eds.), Nueva York, Oxford University Press.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2004), *Informe sobre el desarrollo humano 2004. La libertad cultural en el mundo diverso de hoy* [en línea] <http://hdr.undp.org/reports/global/2004/espanol/>.
- (2000), *Informe sobre el desarrollo humano 2000. Derechos humanos y desarrollo humano: en pro de la libertad y la solidaridad* [en línea] <http://www.undp.org/hdr2000/spanish/HDR2000.html>.
- Rodríguez, L. (2002) “El debate sobre los derechos de grupo”, *Estado, justicia, derechos*, E. Díaz y J.L. Colomer (eds.), Madrid, Alianza Editorial, S.A.
- Sass, H. (1983), “Reichsrundschreiben 1931: pre-Nuremberg German regulations concerning new therapy and human experimentation”, *Journal of Medicine and Philosophy*, vol. 8.
- Singer, Peter (2003), *Un solo mundo. La ética de la globalización*, Barcelona, Editorial Paidós.
- (2002), “Quitar la vida: el embrión y el feto”, *Una vida ética. Escritos*, Madrid, Taurus Pensamiento.
- Sumner, L.W. (2001), “Rights”, *The Blackwell Guide to Ethical Theory*, H. La Follette (ed.), Blackwell Philosophy Guides, Blackwell Publishers.
- Thorsteinsdóttir, H. y otros (2004), “Cuba-innovation through synergy”, *Nature Biotechnology*, vol. 22 [en línea] http://www.utoronto.ca/jcb/home/news_nature.htm.
- UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas) (2004), *Estado de la población mundial 2004* [en línea] <http://www.unfpa.org/swp/2004/espanol/ch1/page5.htm>.
- Wellman, C. (1995), “Rights: systematic analysis”, *Encyclopedia of Bioethics. Revised Edition*, Warren Reich (ed.), Macmillan.